

### DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS A DIPUTADOS/AS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2019 – 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 2,3, 4, 16, 18, 19, 27, 28, 35, 36, 75, 76, 77, y demás relativos y aplicables de la de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 168, 169, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza 4, 5, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; lo previsto la Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para ser postulados/as en el proceso electoral 2019 – 2020; en el Estado de Coahuila de Zaragoza;

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de febrero de 2020, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión urgente aprobó la Convocatoria al proceso de selección de candidatos a Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Coahuila.

II.- Que derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las medidas de prevención del contagio emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad el virus señalado, el 19 de marzo del presente año en sesión del Comité Ejecutivo Nacional se aprobó el acuerdo por el que se cancela la realización de las asambleas distritales para llevarse a cabo en el estado de Coahuila.

III. Que el 1° de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE RESUELVE EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, PARA EFECTO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, EN COAHUILA E COAHUILA, INCLUÍDA LA JORNADA ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). En el que resolvió:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Coahuila, y posponer la fecha de la jornada electoral, con motivo de la pandemia COVID-19, en los términos precisados en el presente acuerdo, en el entendido de que los actos llevados a cabo por esta autoridad y los Organismos Públicos Locales durante los mismos, deben gozar de definitividad, salvo que fueren revocados o modificados por los tribunales electorales competentes.*

**SEGUNDO.** *El Consejero Presidente deberá establecer vínculos de comunicación permanente con las autoridades sanitarias, a fin de contar los elementos necesarios para mantener informados a las y los integrantes del Consejo General, sobre las condiciones de salud en el país y, en su momento, convocarle de inmediato para los efectos a que alude el punto siguiente.*

**TERCERO.** *Una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitaria y en atención a la información que proporcione la Secretaría de Salud, este Consejo General determinará la fecha para celebrar la jornada electoral y reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Coahuila, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los respectivos Organismos Públicos Locales, los tribunales electorales estatales y los congresos de dichas entidades federativas.*

**CUARTO.** *Para tal efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo que coordine los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas a su cargo, a fin de que realicen el análisis correspondiente y propongan a este Consejo General los nuevos plazos y fechas en que se desarrollarán las fases y etapas pendientes de los referidos procesos electorales.*

*Asimismo, que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en acuerdo con los institutos electorales de las entidades federativas involucradas, se celebren los convenios modificatorios a los generales de coordinación y sus anexos, a fin de hacer frente a la presente contingencia y garantizar la realización de los comicios de mérito, bajo los principios constitucionales y reglas que los rigen.*

**QUINTO.** *En materia de radio y televisión, se suspenden los efectos de los acuerdos correspondientes a la distribución del tiempo, así como los respectivos acuerdos tomados por el Comité de Radio y Televisión, a fin de que sea considerado el periodo de suspensión motivo de este acuerdo como periodo ordinario, en los términos y para los efectos precisados en las consideraciones del presente acuerdo.*

**SEXTO.** *Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, realice las adecuaciones presupuestales necesarias, ante la recalendarización de actividades, así como la modificación de los Proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos, en los términos señalados en este acuerdo, a fin de garantizar la continuidad de las actividades del Instituto y las necesarias para la celebración de las elecciones locales de Coahuila e Coahuila, debiendo informar de ello posteriormente a la Junta General Ejecutiva.*

**SÉPTIMO.** *La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación. Debiéndose notificar y publicar conforme con lo establecido en la parte finar de las consideraciones.*

**IV.-** Que, con fecha once de octubre de 2020, en Ciudad de Saltillo Coahuila, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia en el JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO bajo el número de expediente **TECZ-JDC-174/2020**.

**V.** De lo anterior se derivan los siguientes efectos:

1. Ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones para que, en el término de 24 horas, siguientes a la notificación de la presente resolución, realice un nuevo procedimiento de insaculación para elegir lugares 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de representación proporcional de candidaturas a diputaciones locales por el principio de MORENA, con estricto apego a sus Estatutos(sic), Convocatoria, Acuerdos y demás normativa aplicable, con base en lo siguiente:

- a. Emitir un dictamen fundamentado y motivado, en el que se establezca la relación de personas que si cumplieron con los requisitos y cuyos nombres se insertarán en la tómbola; así como aquellos que no cumplieron con los requisitos, mismo que deberá ser notificado a las y los aspirantes:
  - b. Se les informe a las y los militantes que pasaron a la etapa de insaculación, el lugar, el día y hora, así como la liga o sitio electrónico que se estará transmitiendo en tiempo real.
  - c. Al llevar a cabo la insaculación, se respete los lineamientos de paridad emitidos para tal efecto por el IECZ
  - d. Deberá garantizar a la militancia de MORENA su derecho a presenciar, de manera virtual o presencial, la realización de este, considerando las medidas necesarias ante la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, a través de estrados, páginas o medios electrónicos suficientes que permitan su debida publicitación.
  - e. Emitir el dictamen que contenga los nombres de las personas que resultaron electas en el procedimiento de insaculación.
2. Ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones, que informe del cumplimiento de la presente sentencia a este órgano colegiado de manera inmediata a que ello suceda.

**VI.** Que, con fecha quince de octubre de 2020, en Ciudad de Saltillo Coahuila, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia en el **Incidente de Inejecución** de Sentencia **01/2020** dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano bajo el número de expediente **TECZ-JDC-174/2020** el cual ordena

*Por lo tanto, con fundamento lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación y artículo 118, 125 y 126 del Reglamento Interior, se determina Qué es fundado el incidente de inejecución de Sentencia y **se ordena** a la Comisión de Elecciones que:*

- 1. el dictamen de insaculación que tienen programado para el día 16 de octubre, se ha emitido a más tardar a las 12:00 horas (medio día) de ese día, así de manera inmediata deberá informar a las personas cuyos nombres estarán en la tómbola, las ligas electrónicas a las cuales podrán acceder en tiempo real a presenciar de manera virtual el sorteo.*
- 2. El proceso de insaculación deberá programarse y llevarse a cabo hasta 6 horas después de que se emitió el dictamen, esto es, como máximo a las 18:00 horas (Dieciocho horas).*
- 3. El procedimiento de insaculación deberá hacerse ante la presencia de una Notaría o Notario Público que, de fe, a través del instrumento notarial correspondiente, de la realización de que aquel procedimiento; dicho documento deberá ser remitido a este órgano jurisdiccional.*
- 4. Remitir a este órgano colegiado la liga electrónica para presenciar y certificar, en tiempo real, el proceso de insaculación para verificar el debido cumplimiento a esta resolución.*

Por otra parte, se fundamenta el presente dictamen en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. – Que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones cuentan con atribuciones suficientes para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 38º, 44º, letra w., 46º y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; así como lo previsto en la base PRIMERA de la Convocatoria; la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional determinaron el proceso de selección de candidaturas en el marco del proceso electoral 2020, para el Estado de Coahuila.
2. – Que la Comisión Nacional de Elecciones es competente para emitir el presente resolutive en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 42º, 43º, 44º, 46º, letras b., c., d., e., m., y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; así como a lo previsto en la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas candidatos a Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Coahuila.
3. – Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, resulta necesario citar dos criterios de resoluciones jurisdiccionales que son aplicable al caso que nos ocupa, dado que, por un lado, en reciente sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP- JDC-65/2017**, se resolvió lo siguiente tomando en cuenta los criterios y argumentos:

[...]

*Al efecto, es preciso mencionar que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, incisos c y d, del Estatuto de MORENA, de acuerdo con los intereses del propio partido.*

*Es importante mencionar que dicha atribución se trata de una facultad discrecional de la Comisión Nacional de Elecciones, establecida en el propio artículo 46, inciso d), del Estatuto, puesto que dicho órgano intrapartidario, de conformidad con el supuesto descrito en la norma estatutaria tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular.*

*Es así, toda vez que la facultad discrecional consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le confiere tal atribución, puede elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración, órgano, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto.*

*De esta forma, el ejercicio de las facultades discrecionales supone, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución u órgano a la que pertenece o represente el órgano resolutor.*

*Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.*

*Por tanto, es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, porque estas categorías constituyen conceptos jurídicos diferentes y opuestos.*

*La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción, para escoger la opción que más favorezca; sin embargo, no es sinónimo de arbitrariedad, en tanto constituye el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre en debido respeto de los elementos reglados, implícitos en la misma.*

*Además, es importante destacar que la facultad prevista en ese dispositivo estatutario, está inmersa en el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, en cuanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados y, uno de ellos es, precisar sus estrategias políticas, las cuales están directamente relacionadas, en el caso, con la atribución de evaluar los perfiles de los aspirantes a un cargo de elección popular, a fin de definir a las personas que cumplirán de mejor manera con su planes y programas y, en el caso, como se ha explicado, el referido artículo 46, inciso d), del Estatuto de MORENA concede tal atribución a la Comisión Nacional Electoral, con el propósito de que el partido político pueda cumplir sus finalidades constitucional y legalmente asignadas, como es, que los ciudadanos accedan a los cargos públicos por su conducto.*

*En este contexto, es dable concluir que el pronunciamiento en este sentido por parte del órgano responsable, se considera suficiente para que negara el registro del actor como precandidato de MORENA, a efecto de que participara en el proceso interno de selección de la candidatura para el cargo de gobernador en Coahuila, porque, como se explicó, el órgano responsable fundamentó y motivó su determinación con base en la regulación vigente que rige para el desarrollo de dicho proceso electivo interno.*

Con base en lo anterior, podemos concluir que la Sala Superior, reconoce las facultades estatutarias de esta Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el perfil que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en el país.

4. – Por su parte, la sentencia dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente **JDC 102/2017**, resolvió bajo los siguientes razonamientos que son aplicables al caso que nos ocupa:

[...]

*En ese orden de ideas, tal como lo expone la responsable, se estima que la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con una facultad discrecional para determinar de entre los aspirantes, quienes cuentan con el perfil idóneo para ser designados como candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos en los Distritos del Estado.*

*Toda vez que tal determinación partidista es de naturaleza discrecional administrativa, es pertinente explicar en qué consiste el ejercicio de tales facultades en la materia.*

*Eduardo García de Enterría, señala que contrario a los conceptos jurídicos indeterminados, en los cuales su aplicación sólo permite una única solución justa, el ejercicio de una potestad discrecional permite una pluralidad de soluciones justas, o, en otros términos, optar entre alternativas que son igualmente justas desde la perspectiva del derecho.*

*La discrecionalidad, en palabras del citado autor es "esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la administración.*

*Por otro lado, García de Enterría señala que para que los actos discrecionales puedan legitimarse, es necesario que se respeten los elementos reglados que condicionan tal atribución, es decir que, para no justificarse de ninguna manera, unas abdicaciones totales del control sobre éstos deben de colmar elementos como la competencia del órgano, formas y procedimientos.*

*Como se ve el ejercicio de la facultad discrecional supone una decantación por una de la opción igualmente válida, sin dejar de advertir que para que dichos actos discrecionales puedan considerarse apegados a derecho es necesario que se respeten los elementos que condicionan esa atribución, como son que se emitan, por la autoridad facultada, y se respeten los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.*

*Al respecto, la Sala Superior ha establecido que es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, ya que no son sinónimos, la facultad discrecional es el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que estén en la potestad.*

*Las anteriores consideraciones aplicadas al caso, permiten concluir que la normativa interna partidista y la convocatoria otorgan la facultad discrecional a la Comisión Nacional de Elecciones para seleccionar los perfiles adecuados, y que en caso de ser solo uno el que apruebe, éste será único y definitivo.*

*Dicha conclusión es coincidente con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el SUP-JDC-65/2017, en donde esencialmente estableció que los actos de los partidos políticos se encuentran debidamente fundados y motivados cuando se cumplen con los requisitos fundamentos jurídicos y los razonamientos lógico jurídicos que sustentan tal determinación.*

*En este orden, se concluye que el órgano partidista facultado para valorar y calificar el perfil de los candidatos a ocupar cargos de elección popular postulados por MORENA, lo es la Comisión Nacional de Elecciones.*

Con base en lo expuesto y fundado, es claro que tanto la Sala Superior del TEPJF como el Tribunal Electoral de Veracruz, reconocen las facultades estatutarias de la Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en la entidad de que se trate.

5. – Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43° del Estatuto de MORENA, en los procesos electorales se busca garantizar la equidad de la representación en términos de género, sin embargo, la Comisión Nacional de Elecciones, debe tomar en consideración los Acuerdos o Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila; y en observancia a los Acuerdos emitidos por el mismo, la Comisión realizó la asignación de género de manera alternada, tomando en consideración los resultados de la elección anterior, así como la integración alternada de los distritos para dar oportunidad a las mujeres a participar en el proceso electoral, privilegiando su participación de manera igualitaria, señalando además que no deben ser reservados para el género femenino los distritos con la menor votación en el proceso anterior.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio señalado en la tesis XLI/2013 que a la letra dice:

[...]

*PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE DISTRITOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código Electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los Distritos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los Distritos.*

*Quinta Época:*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-109/2013.—Recurrente: Adelita Mancillas Contreras.— Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Clicerio Coello Garcés y Víctor Manuel Rosas Leal.*

En tal sentido, queda fundado y motivada la designación del género para los distritos del Estado de Coahuila.

6. – Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44° letra I., del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones un año antes de la elección de que se trate, a través del método de insaculación determinará que Distritos corresponderán a candidaturas externas; sin embargo, por omisión de la Comisión Nacional de Elecciones en funciones en el periodo de un año anterior al de la elección de Coahuila, no se determinaron los distritos a externos, es por lo que la Comisión Nacional de Elecciones, al momento de realizar

la valoración y calificación de los perfiles de los aspirantes, aprobó en algunos casos para un solo distrito dos o más propuestas entre internos y externos, considerando aquellos perfiles que siendo afiliados o no, contarán con un mejor posicionamiento de entre las propuestas aprobadas; lo que permitiría potenciar la estrategia político electoral de MORENA en la entidad de Coahuila.

7. – Que tomando en consideración todo lo anterior, la Comisión Nacional de Elecciones en sesión permanente y de la revisión de los documentos y perfiles de todos los aspirantes al Proceso de selección interna de candidatos a diputados locales para el Estado de Coahuila, se **aprobarán los mejores perfiles**, seleccionando dentro de ellos a **los que cuentan con buena fama pública, trayectoria política** y aceptación entre la ciudadanía, además de que cumplieran con todos los requisitos para representar a MORENA en La elección de referencia.

8. – Que la Comisión Nacional de Elecciones llevó a cabo la revisión exhaustiva y verificó el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de los aspirantes. Asimismo, se realizó la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados, tomando en cuenta su trayectoria política, laboral y profesional y, considerando fundamentalmente la selección de los candidatos/as idóneos/as que consoliden la estrategia político electoral de MORENA en el estado de Coahuila, y una vez realizados los procedimientos estatutarios la Comisión Nacional de Elecciones ha seleccionado los aspirantes idóneos para representar a MORENA en los Distritos Locales del Estado de Coahuila.

### RESULTANDO

**Primero.** – Que el 09 de marzo del año en curso, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a las diputaciones por el principio de Representación Proporcional para el Estado de Coahuila. Así mismo, en la Base Primera, se dispone que la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer las solicitudes aprobadas.

**Segundo.** – Con fecha 02 de abril del año en curso, se publicó el ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y LA COMISION NACIONAL DE ELECCIONES, POR EL QUE SE SUSPENDE EL PRE - REGISTRO PARA LOS ASPIRANTES A PARTICIPAR EN LA INSACULACIÓN PARA DETERMINAR A LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y DE ASPIRANTES A REGIDORES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO CONTEMPLADAS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS EL 19 DE MARZO DE 2020 POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA, DEBIDO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PAÍS. Dicho documento fue publicado en el siguiente link: <https://www.morena.com/wp-content/uploads/2020/04/Acuerdodel-Comite-Ejecutivo-y-CNE-paracancelaci%C3%B3n-de-pre-registro-Coahuila-e-Hidalgo.pdf>

Que en el segundo Transitorio de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Coahuila, se establece que, en caso de ajustes a la misma, para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos,



resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichos ajustes o fe de erratas.

**Tercero.** – Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43° del Estatuto de MORENA, en los procesos electorales se busca garantizar la equidad de la representación en términos de género, sin embargo, la Comisión Nacional de Elecciones, debe tomar en consideración los Acuerdos o Lineamientos emitidos por el Instituto Electoral Estatal de Coahuila. Con base en dichos acuerdos la Comisión realizó la asignación de género mismo que se dio a conocer previamente a la fecha de registro; también es importante señalar que la asignación de candidaturas y el género correspondiente queda sujeto al convenio de candidaturas comunes celebrado con el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y el Partido Encuentro Social de Coahuila.

**Cuarto.** – En términos del acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones se habilitó el correo electrónico que a continuación se menciona, [eleccionesmorena2020@outlook.com](mailto:eleccionesmorena2020@outlook.com) en el cual **enviaron sus documentos** para lo cual se procede a realizar un análisis exhaustivo de la documentación y cumplimiento de requisitos de las **diversas personas que enviaron sus documentos, quienes a continuación se mencionan.**

No.	Nombre	Fecha de recepción de documentos	Hora de recepción de documentos
1	Manuel de Jesús Meza Navarro	02/07/2020	11:45
2	Elías Ramos Lemus	02/07/2020	13:33
3	Karina Elena Estrada Castellón	02/07/2020	14:10
4	David Esqueda Vázquez	02/07/2020	15:09
5	Patricia Mata García	02/07/2020	15:16
6	Juan Alberto Casas Hernández	03/07/2020	13:13
7	María Beatriz Granillo Vázquez	03/07/2020	12:43
8	Ariel Maldonado Leza	03/07/2020	13:14
9	Lizbeth Ogazón Nava	03/07/2020	13:15
10	Francisco Javier Chávez Carbajal	03/07/2020	14:44
11	Carlos Cesar Martínez Escalante	03/07/2020	12:55
12	Teresa de Jesús Meraz García	03/07/2020	16:00
13	Jesús Sanabria Contreras	03/07/2020	17:20
14	Alicia Villareal Saucedo	03/07/2020	17:24

15	Ruth Flor Flores Morín	03/07/2020	18:37
16	Francisco Javier Cortez Gómez	03/07/2020	18:45
17	Ofelia Montes Meza	03/07/2020	19:52
18	Luz María Reyes Crajeda	03/07/2020	21:15
19	María Elena Mireles Acosta	03/07/2020	11:32
20	Francisco Chincoya Carranza	03/07/2020	11:52
21	Elia Sandra Jiménez Segura	03/07/2020	11:55
22	Juana Beatriz Aguirre Flores	04/07/2020	14:36
23	Jesus Francisco Peña Leyva	03/07/2020	11:55
24	Leticia Barboza Romero	04/07/2020	09:40
25	Elizabeth Zuñiga Zamora	03/07/2020	07:12
26	Marco Antonio Beltrán Huitrón	03/07/2020	10:01
27	Ramiro Morales Veyna	03/07/2020	18:02
28	Jaime Javier Musa Bernal	03/07/2020	16:06
29	Brenda María González Gonzalez	10/07/2020	15:59
30	David Murillo Escallega	10/07/2020	16:01
31	Patricia Yesenia Rodríguez Gonzalez	10/07/2020	16:06
32	Araceli Martínez Lozo	10/07/2020	16:18
33	Juan Elizarraraz Alamilla	10/07/2020	16:20
34	Luis Manuel Guevara Rocha	10/07/2020	16:22
35	Ma. Graciela Arrollo Rodriguez	10/07/2020	16:23
36	Ambrosio Lopez Mosqueda	10/07/2020	16:23
37	Jaime Carrillo Rodriguez	10/07/2020	16:19
38	Fernando Castañeda Hernandez	10/07/2020	16:46
39	Micaela Cerina Hernandez	10/07/2020	16:47
40	Marisol Velazquez Jimenez	10/07/2020	16:50

41	Rosalinda Acosta Solís	10/07/2020	16:51
----	------------------------	------------	-------

Por lo anterior, a las personas que se mencionarán, y entregaron la documentación fuera del periodo establecido para tal efecto, siendo estos lo siguientes:

No.	NOMBRE
1	Brenda María González Gonzalez
2	David Murillo Escallega
3	Patricia Yesenia Rodríguez Gonzalez
4	Araceli Martínez Lozo
5	Juan Elizarraraz Alamilla
6	Luis Manuel Guevara Rocha
7	Ma. Graciela Arrollo Rodriguez
8	Ambrosio Lopez Mosqueda
9	Jaime Carrillo Rodriguez
10	Fernando Castañeda Hernandez
11	Micaela Cerina Hernandez
12	Marisol Velazquez Jimenez
13	Rosalinda Acosta Solís

**Quinto.** – Por lo anterior, las personas que podrán ser contempladas para participar en la insaculación que en términos de lo establecido en la sentencia de mérito, dictada en el expediente TECZ-JDC-174/2020 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 11 de octubre del año en curso, son las siguientes:

No.	NOMBRE
01	Elizabeth Zúñiga Zamora

02	Leticia Barboza Romero
03	Jesus Francisco Peña Leyva
04	Juana Beatriz Aguirre Flores
05	Elia Sandra Jiménez Segura
06	Francisco Chincoya Carranza
07	María Elena Mireles Acosta
08	Luz María Reyes Crajeda
09	Ofelia Montes Meza
10	Francisco Javier Cortez Gómez
11	Ruth Flor Flores Morín
12	Alicia Villareal Saucedo
13	Jesús Sarabia Contreras
14	Jaime Javier Musa Bernal
15	Teresa de Jesús Meraz García
16	Carlos Cesar Martínez Escalante
17	Francisco Javier Chávez Carbajal
18	Ariel Maldonado Leza
19	María Beatriz Granillo Vázquez
20	Juan Alberto Casas Hernández
21	Patricia Mata García
22	David Esqueda Vazquez
23	Karina Elena Estrada Castillón
24	Elias Ramos Lemus
25	Manuel de Jesús Meza Navarro
26	Ramiro Morales Veyna
27	Lizbeth Ogazón Nava

28	Marco Antonio Beltrán Huitrón
----	-------------------------------

**SEXTO.** - Por cuanto se ha expuesto hasta el momento, debe respetarse el proceso de selección interna de candidatos de MORENA, establecido en el Estatuto de este partido político nacional, ya que todas y cada una de las personas que aparecen en el presente dictamen, han cumplido a cabalidad con los requisitos y superaron las etapas señaladas en la "Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos a Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas candidatos a Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Coahuila; ya que podrán potenciar la estrategia Política Electoral de este Partido Político, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43°, 44°, 45° y 46°, del Estatuto de MORENA, y de esta manera, los partidos políticos tienen la posibilidad de auto determinarse, auto regularse y auto organizarse, para establecer su forma y métodos en los procesos internos de selección de candidatos/as, cuestión connatural a su vocación de ser vehículos para que los ciudadanos accedan al poder público.

**SEPTIMO.** - El día 16 de octubre del año en curso a las 17:59 horas se llevará a cabo el proceso de insaculación con los aspirantes autorizados para candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Estado de Coahuila, por las razones expuestas en los considerandos y resultandos del presente Dictamen por medio de la plataforma de Zoom en la siguiente liga y datos de acceso:

Reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/85351647257?pwd=OXgzR0xJdFRSUjRURDRBUG5hejFldz09>

**ID de reunión: 853 5164 7257**

**Código de acceso: 389759**

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Se establece que el dictamen con los nombres de las personas que enviaron su documentación en tiempo y forma fueron señalados en los resultandos QUINTO

**SEGUNDO.** - El día 16 de octubre del año en curso a las 17:59 horas se llevará a cabo el proceso de insaculación con los aspirantes autorizados para candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Estado de Coahuila, por las razones expuestas en los considerandos y resultandos del presente Dictamen por medio de la plataforma de Zoom en la siguiente liga y datos de acceso:

Reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/85351647257?pwd=OXgzR0xJdFRSUjRURDRBUG5hejFldz09>

**ID de reunión: 853 5164 7257**

**Código de acceso: 389759**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por la base decima primera de la Convocatoria al proceso de selección de candidatos a Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Estado de Coahuila; para el proceso electoral local 2019 – 2020, notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional, así como a las personas que no participarán en el proceso de insaculación en términos de lo establecido en la sentencia que se cumplimenta.

### TRANSITORIOS

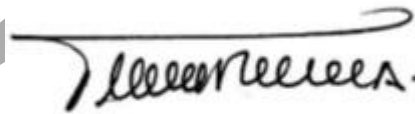
**Único.** – Publíquese en la página <http://morena.si>, en los estrados electrónicos de este partido político nacional, para conocimiento de los interesados a efecto de tener la mayor publicidad.

#### Comisión Nacional de Elecciones

Yeidckol Polevnsky Gurwitz  
Integrante



Hortensia Sánchez Galván  
Integrante



Felipe Rodríguez Aguirre Integrante  
Integrante